



COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

**LAS COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS EN LA DEONTOLOGÍA
PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA**

Cita on line: TR LALEY AR/DOC/1007/2022

Miguel L. Jara¹

SUMARIO: Introducción. II. La deontología profesional en la transformación digital del ejercicio profesional. III. El deber de las competencias tecnológicas. IV. Las competencias tecnológicas y digitales en la abogacía. V. Competencias tecnológicas o digitales necesarias. VI. Conclusiones.

“Como todas las artes, la abogacía solo se aprende con sacrificio, y como ellas, también se vive en perpetuo aprendizaje”. “Mandamientos del abogado”, E. Couture.

I. Introducción

El principal objetivo de este artículo no está dirigido al estudio de las Legaltech, Fintech, blockchain, inteligencia artificial (1) ni tampoco a otra de las nuevas tecnologías que se abren camino en el derecho, y que ya se incorporan en la labor profesional diaria de muchos abogados. Estamos frente a algo más simple, pero no menos importante, hablamos de la incorporación de las competencias digitales y tecnológicas en el espíritu de la ley de la abogacía bonaerense, más específicamente en las Normas de Ética Profesional de la ley 5.177 (2). Incluso en el Código de Ética - CPACF (3) de la abogacía porteña o en la abogacía de todo el país sigue siendo un tema sin tratarse. En otras palabras, lo que vamos a tratar es la necesidad imperiosa de la incorporación de las competencias tecnológicas y digitales en la deontología (4) profesional del abogado.

¹ Presidente de la Comisión de Incumbencias Profesionales del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. Vicepresidente de la Comisión de Derecho Informático del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. Secretario de la Comisión de Administración de Justicia del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora. Miembro de la Comisión de Derecho Informático del COLPROBA. Miembro de la Comisión de Administración de Justicia del COLPROBA. Miembro de la Comisión de Incumbencias Profesionales del COLPROBA. Miembro de la Comisión de Incumbencias Profesionales y Situación Ocupacional de la FACA. Miembro de la Comisión de Informática e Inteligencia Artificial de la FACA. Docente (UNLZ). Doctorando en Derecho (UCES)

La utilización de las herramientas que nos proporcionaron los medios digitales ya son algo normal en nuestras vidas, ya sea por la evolución exponencial, revolución de las tecnologías de la información y de la comunicación (5) o la aparición del COVID-19, el cual marcó un punto de inflexión en la implementación de estas últimas.

Con respecto a la semántica de la definición de las competencias tecnológicas y las competencias digitales que veremos en este artículo, la primera de las acepciones es la seleccionada por la doctrina de la *common law*.

Podemos decir también que se trata del género, siendo la última una especie y con un ámbito más perteneciente al terreno de lo digital.

II. La deontología profesional en la transformación digital del ejercicio profesional

La doctrina especializada se ha encargado de conceptualizar las cuestiones éticas generales, los principios éticos que deben guiar la conducta del abogado que trataremos brevemente antes de avanzar. Esta deontología es definida como “el conjunto de ciertas disposiciones jurídicas que rigen el ejercicio de la profesión, las condiciones legales, justas y legítimas en que el abogado debe desempeñarse en su actuación de tal; su responsabilidad legal frente al cliente, a la contraparte, al tribunal y aun frente a la sociedad” (6).

Inferimos por lo tanto que estas se refieren como deberes de los abogados para con la profesión, consigo mismos, la sociedad, el cliente, la magistratura, los colegas y el cuerpo profesional correspondiente (7).

Por el otro lado tenemos la digitalización y la transformación del ejercicio profesional. La digitalización del ejercicio profesional ha demostrado que la transformación digital del abogado es rápida, dinámica y cambiante. Esto lo vivimos en muchos ámbitos; aprendimos, algunos con más facilidad y otros no tanta, a utilizar las herramientas digitales de manera cuasi obligatoria en todos los ámbitos y por consiguiente en nuestra profesión.

Es sabido que cuantas más personas se integren con las TIC (8), mayor será el crecimiento y el empleo de estas herramientas digitales, más su crecimiento, tal como está sucediendo actualmente. Si miramos por ejemplo hacia Mercado Libre (9), esta se transformó en una empresa que vale 57 veces más que YPF, ni hablar de las empresas denominadas *Big Tech* o gigantes tecnológicos que manejan en gran parte la economía mundial (10). En orden a esta visión, la abogacía no puede quedar expectante, ser solo un testigo del cambio y perder incluso incumbencias profesionales.

Andruet establece: ... “cabe la posibilidad de que exista una divergencia efectiva o real entre el ethos profesional y el código profesional, toda vez que bajo determinadas

circunstancias histórico-políticas puede acontecer que el código no refleje adecuadamente el ethos de la comunidad profesional, y dicha sanción positiva haya sido lograda como resultado de un mero esfuerzo legislativo consensualista” (11).

Por lo tanto, hoy en día todas las profesiones están siendo transformadas por las nuevas tecnologías, lo que hace que nos planteemos las siguientes preguntas: ¿las normas que regulan el ejercicio profesional del abogado son anacrónicas? ¿Se pueden exigir conocimientos de tecnología a los abogados?

III. El deber de las competencias tecnológicas

De acuerdo con la actual legislación de los Estados Unidos, la falta de conocimientos tecnológicos de un abogado podría perjudicar su función como abogado para asumir la defensa de determinados asuntos profesionales. Algo bastante lógico, si nos ponemos a ver la grandísima participación que tiene la tecnología en la labor diaria de la abogacía. Sobre este punto, antes de que se enciendan las alarmas o tengamos aprensión acerca de este punto, se trata de un deber, y no de una obligación, en cabeza del abogado; lo que pasaremos a analizar a continuación. De este modo, *The American Bar Association (ABA)* o, para nosotros, la Asociación Americana o Barra de Abogados, establecería la “competencia tecnológica de los abogados”, que pondríamos en el siguiente principio: “no se puede cumplir con las obligaciones éticas de la profesión en el mundo actual sin conocer los fundamentos de la tecnología” (12).

En otras palabras, cada vez más los abogados dependen de la tecnología y de las herramientas que estas nos proporcionan. No hay duda alguna de que ser competente tecnológicamente es esencial, para poder cumplir con las tareas de la profesión del abogado actual. Es por ello que la Regla Modelo 1.1 de la *ABA* establecía que los abogados tienen el deber de proporcionar una representación competente a sus clientes (13).

En el año 2012, la *ABA*, a través del Consejo de la Abogacía norteamericana, enmendó esta regla para añadir al Comentario 8 de la Regla Modelo 1.1 sobre la Competencia de los abogados (*Model Rules of Professional Conduct*). Con este añadido la *ABA* estableció que, dentro del deber de competencia exigido a todo abogado, se incluye el deber de mantenerse al tanto de los cambios en la ley y su práctica, incluyendo los asociados con la tecnología.

Este comentario traducido al español dice lo siguiente: “Para mantener los conocimientos y las habilidades necesarias, un abogado debe mantenerse al tanto de los cambios en la ley y su práctica, incluidos los beneficios y riesgos asociados con la tecnología relevante, participar en estudios y educación continuos, y cumplir con todos los requisitos de educación legal continua a los que el abogado es sujeto” (14).

Es importante aclarar que los comentarios que acompañan a las Reglas Modelo no son obligatorios ni forman parte de cada regla, pero ayudan a explicar e ilustrar el significado y propósito de la regla. Es decir, los comentarios complementan y ayudan a interpretar la ley.

Ahora bien, para poder entender cuál es el nivel básico de familiaridad tecnológica que menciona el Comentario 8 de la Regla Modelo 1.1 de la ABA, es necesario auscultar el significado de la frase “tecnología relevante”. En este caso, la tecnología relevante viene siendo la tecnología que es esencial y necesaria para la profesión de la abogacía. Por ejemplo, debe entenderse que la frase se refiere a la utilización de tecnología para la comunicación por medios digitales, creación y gestión de documentos digitales, y la práctica forense. No nos referimos a ser experto en programación o tener título en materia informática.

Desde que el Comentario 8 fue añadido a la Regla 1.1 de la ABA en el 2012, treinta y nueve jurisdicciones han incorporado un comentario similar a sus normas éticas y han establecido que los abogados deben tener un nivel básico de familiaridad tecnológica, para poder cumplir con el deber de competencia.

Son varios los Estados que han asumido esta regla, yendo aún más lejos al entender que “es imposible ejercer la abogacía hoy, o incluso a convertirse en un abogado, sin una comprensión básica de cómo utilizar la tecnología” [*Supreme Court of Delaware* (Philadelphia)].

IV. Las competencias tecnológicas y digitales en la abogacía

Las Normas de Ética Profesional establecen ciertas obligaciones relacionadas con el orden jurídico en general y también se establecen algunas obligaciones del profesional para con el Colegio de Abogados.

Ciuro Caldani establece que es preciso recordar que uno de los objetivos principales del Código de Ética radica en fortalecer y destacar la importancia del reconocimiento social hacia la profesión, de manera de consolidar un modelo de regulación de la profesión por parte de los propios abogados (15).

Por un lado, tenemos el apartado *Relaciones de los Abogados con sus Clientes*. *Art. 25. Obligaciones para con el cliente.* “El abogado debe realizar plenamente la gestión y defensa de los intereses de su cliente. Ningún temor a la antipatía del juzgador ni a la impopularidad ha de detenerle en el desempeño de su deber. El cliente tiene derecho a los beneficios de todos los recursos y defensas autorizados por la ley, y debe esperar de su abogado que apele a todos esos recursos y defensas.”

La práctica del Derecho ha evolucionado en todo el mundo y lo mismo sucede en nuestro país. Los abogados no pueden cumplir sus obligaciones éticas básicas con

los clientes, los tribunales y la profesión sin entender las herramientas tecnológicas que pasan por sus manos. Todo ello para no quedar en un pie de desigualdad frente a los abogados que sí manejen las herramientas digitales, no pudiendo dar cumplimiento al artículo que acabamos de mencionar.

Las Normas de Ética Profesional de la ley 5177 vigentes desde el 1 de agosto de 1954 (16), más allá de la incorporación de los arts. 44 y 45 (17), no obtuvieron o incorporaron alguna actualización o reforma acorde con la realidad de la digitalización imperante, por lo que merece toda nuestra atención.

No tenemos dudas de que el abogado tiene asumido en su trabajo diario la necesidad de ser competentes tecnológicamente, con independencia de que no haya referencias a dicha competencia ni en la ley 5.177, tanto en el acceso a la profesión como en lo referente al ejercicio y la prestación del servicio al cliente.

La norma de la colegiación de la abogacía bonaerense no ofrece un nivel de detalle equiparable al estadounidense, en cuanto a la definición de esa competencia profesional del abogado. Por eso deducimos que el conjunto de conocimientos que hasta ahora determinan la competencia exigida a los abogados se refiere, en primer lugar y como parece lógico, al ámbito jurídico: el marco regulatorio legal, jurisprudencial y procesal (que actualmente 100% digital) adecuado para la eficaz realización de su trabajo, en defensa de sus clientes.

Lo mismo sucede en el ámbito del CPACF y en el ámbito nacional, ley 23.187 - Ejercicio de la Abogacía y el Código de Ética (18).

Históricamente y más en la actualidad, el trabajo de los abogados requirió en ocasiones relacionarse con áreas de conocimiento muy específicas y no propiamente jurídicas. Con la irrupción de las ya no tan nuevas tecnologías nos exigieron una imprescindible aproximación a ellas, hoy presentes ya en todos los ámbitos de actividad humana, personal, profesional y, por lo tanto, jurídica. Si miramos en los últimos años, aun en mayor medida a partir de la pandemia de COVID-19, es evidente que la práctica de derecho procesal electrónico, marketing o publicidad de los estudios jurídicos, comunicación o atención con nuestros clientes, requieren a todas luces de un nivel mínimo de pericia tecnológica.

Por todo ello, no parece descabellado suponer que, en un tiempo no muy lejano, una modificación legal venga no solo a detallar con mayor precisión que la actual el alcance de la competencia profesional exigible a los abogados bonaerenses, sino también la inclusión, en esta, de un adecuado conocimiento de los principios y rudimentos siquiera básicos de las tecnologías que se relacionan con su actividad, complementado con la necesaria formación continua en el derecho.

V. Competencias tecnológicas o digitales necesarias

El derecho ha cambiado y, con esto, el ejercicio profesional. Sabemos, hoy que ya nadie nos va a contar los pormenores que vivimos los abogados para adaptarnos al nuevo ejercicio profesional por medios electrónicos.

Tal como lo mencionamos, las competencias digitales para los abogados implican la comunicación, creación de documentos y práctica forense. No es solo la generalización del uso del correo electrónico, o de las herramientas de gestión profesional; o lo ya incorporado a la labor abogadil, como el portal de notificaciones y presentaciones electrónicas, la MEV o el SIMP, que en los últimos son el método cuasi obligatorio de relacionarse con los organismos.

Más allá de lo que mencionamos, las competencias tecnológicas o digitales deben discutirse y desarrollarse para lograr el objetivo que busca este artículo, que es el de sumar.

Por ello podemos mencionar algunas de las competencias digitales en las que los abogados tienen que prestar atención:

- Utilización de aplicaciones informáticas de gestión del estudio jurídico (gestión de documentos digitales, datos de clientes, datos de facturación...)

- Utilización de bases de datos informatizadas y buscadores de internet para localizar información concreta para un asunto (doctrina, legislación y jurisprudencia, así como información sobre el asunto publicada en internet).

- Utilización de los portales de notificaciones electrónicas, mesas de entrada virtuales, etc.

- Utilización de programas de videoconferencia, ya sea para comunicarse a distancia, para audiencias remotas o mediación a distancia.

- Manejo de redes sociales; saber redactar mensajes y comunicarlos a través de la red de internet.

- Manejo y relación con la administración pública de manera electrónica.

- Utilización de certificados digitales y la firma digital.

- Tener conocimiento acerca de la normativa específica que aplica a los asuntos con un componente tecnológico (Ley de Firma Digital 25.506; ley 25.326 de Protección de los Datos Personales, etc.).

Nuevamente aclaramos que todos estos ítems no son algo taxativo, algo que debe limitar a los abogados, sino que deben sumarlo para optimizar su expertise. La formación continua siempre ha sido fundamental para la abogacía y sus códigos deontológicos, por eso para los colegios de abogados esto debe ser un compromiso (19).

VI. Conclusiones

Con una visión global, creemos que las Normas de Ética Profesional de la Abogacía Bonaerense tienen muchísimas virtudes. Por eso, con este aporte solo buscamos sumar, humildemente, un granito de arena a la gran labor que se hizo a través de los años por tantos prestigiosos y valiosos colegas.

Si bien los beneficios creados por las TIC son indiscutibles, también lo son los riesgos y retos que esta nueva realidad presenta, por eso también quiero destacar la necesidad de que la incorporación de las competencias tecnológicas o digitales en la abogacía no debe significar de manera alguna ningún tipo de exclusión.

Claramente lo que buscamos es que los abogados no queden en un pie de desigualdad frente a los abogados que sí manejen las herramientas digitales.

Si hacemos memoria, desde una visión en el expediente digital bonaerense, ya con el Ac. 3540/2011, que amplió el espectro de autorizados a otorgar certificados de firma electrónica o digital, incluyendo a los colegios profesionales, al disponer que podrán brindar a sus matriculados el servicio, y obteniendo de las autoridades pertinentes la habilitación respectiva para actuar como certificadores licenciados (art. 18, ley 25.506) (20). Con posterioridad el Ac. 3733/14, de fecha 20 de noviembre de 2014, instauró la obligatoriedad progresiva de las presentaciones y notificaciones electrónicas en la Pcia. de Bs. As., que producto de diversas peticiones formuladas por el COLPROBA, se dictaron sucesivas resoluciones (3272/15, 707/16 y 1647/16) aplazando la obligatoriedad del Ac. 3733/14. Por último, con el Ac. 3845/17, del 22 de marzo de 2017, aprobó el Reglamento para la Notificación por Medios Electrónicos, aplicable a los fueros civil y comercial, contencioso administrativo, de familia, del trabajo y justicia de paz, y al proceso de amparo regulado por la ley 13.928. Le siguieron la Ac. 3886/2018 y finalmente con el Ac. 4013/2021 y su modificatoria, la Ac. 4039/2021, terminaron por coronar el absoluto predominio de lo digital. Una década después de la primera acordada mencionada, si miramos en retrospectiva ¿quién no tiene un abogado conocido excluido por la tecnología? ¿Quién no conoce un abogado a quien la tecnología lo jubiló?

Ya sea por el famoso “token” o el Portal de Notificaciones y presentaciones electrónicas de la Suprema Corte bonaerense, y demás portales electrónicos, no debe haber caídos ni bajas con nuestros colegas.

Por tanto, no conviene que los abogados nos resistamos a acercarnos a la tecnología. Por el contrario, un pequeño esfuerzo por acercarnos a ella y conocer sus fundamentos solo nos puede brindar innumerables beneficios.

Justicia digital. Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723) AÑO LXXXVI N° 72 TOMO LA LEY 2022-B ISSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180.

(1) Para más información de estos términos recomendamos el Glosario “Abogacía 4.0 y Nuevas Tecnologías” que se encuentra disponible de manera gratuita en <https://www.calz.org.ar/presentacion-de-glosario-abogacia-4-0-y-nuevas-tecnologias/>

(2) El art. 25, inc. 8, de la ley 5177 (ahora art. 25, inc. 7, del texto ordenado por dec. 2885/2001) y el artículo 32, inc. b) del dec. 5410/49 (ahora art. 27, inc. b, del reglamento aprobado por dec. 2885/2001), imponen al Colegio de Abogados de la Provincia la obligación de dictar Normas de Ética para los abogados.

(3) https://www.cpacf.org.ar/files/legislacion/mat_codigo_etica.pdf

(4) Etimológicamente “deontología” corresponde del griego *déov*, participio neutro del impersonal del; significa “lo obligatorio”, lo justo, lo adecuado. La deontología es de sumo interés para el mundo profesional y, en concreto, para profesiones que comportan una elevada responsabilidad social tales como médicos, abogados, docentes, psicólogos, periodistas, etc., y busca un equilibrio entre un determinado estilo de vida moral (lo que antes denominábamos “*éthos* o carácter moral”) y un alto nivel de profesionalidad técnico-científica. Esta doble dimensión ha de tratarse con armonía y equilibrio para una mayor dignificación de cualquier actividad laboral. CIURO CALDANI, M., “Ética en el ejercicio profesional del abogado”, Ediciones SAIJ, Buenos Aires, 2019.

(5) Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) es un término extensivo para la tecnología de la información (TI) que enfatiza el papel de las comunicaciones unificadas, la integración de las telecomunicaciones (líneas telefónicas y señales inalámbricas) y las computadoras, así como el software necesario, el middleware, almacenamiento y sistemas audiovisuales, que permiten a los usuarios acceder, almacenar, transmitir y manipular información

(6) ROSSI, A., “Ética profesional del abogado”, Idearium, Mendoza, 1983.

(7) ANDRUET, A., “Ejercicio de la abogacía y deontología del Derecho”, Alveroni, Córdoba, 2001.

(8) Las tecnologías de la información y la comunicación.

(9) Las acciones de la empresa Mercado Libre, del argentino Marco Galperín, subieron en Wall Street y llevaron la capitalización bursátil de la compañía a superar los 90.100 millones de dólares, casi 57 veces más que la de la empresa petrolera YPF en este año.

(10) También conocidas como las *big five tech companies*, en este conjunto de empresas tecnológicas encontramos a Google, Apple, Facebook (meta), Amazon y Microsoft.

(11) ANDRUET, A., ob. cit.

(12)https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/model_rules_of_professional_conduct_table_of_contents/

(13)https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/rule_1_1_competence/

(14) *To maintain the requisite knowledge and skill, a lawyer should keep abreast of changes in the law and its practice, including the benefits and risks associated with relevant technology, engage in continuing study and education and comply with all continuing legal education requirements to which the lawyer is subject.*

(15) CIURO CALDANI, M., ob. cit.

(16) <https://colproba.org.ar/j/2008/12/29/normas-de-etica-profesional/>

(17) La incorporación de los artículos 44 y 45 ha sido aprobada por el Consejo Superior en su reunión ordinaria llevada a cabo los días 20 y 21 de febrero de 2020 (Acta Nº 793).

(18) “Las disposiciones del presente Código de Ética serán de aplicación a todo matriculado en este Colegio en el ejercicio de la profesión de abogado en la Capital Federal y/o ante Tribunales Federales, como asimismo en el supuesto contemplado en el art. 4º, párrafo segundo, de la ley 23.187”.

(19) “Brevemente cabe apuntar por Colegio de Abogados la vinculación de varias personas ligadas por un mismo interés profesional. La existencia de los intereses compartidos del mencionado grupo lo convierte en un tipo de comunidad necesaria y por tanto natural.” Cfr. LEGA, C., “Deontología de la profesión de abogado”, Civitas, Madrid, 1983, p. 167 y ss.

(20) ORDÓÑEZ, Carlos J., “El expediente electrónico”, Hammurabi, 2020, 1ª ed. Bs. As.